

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes** nos fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 13 de enero de 2016, el expediente legislativo con número **9874/LXXIV**, que contiene oficio suscrito por el C. M.V.Z. Mario Alfonso Resendez Garza, Presidente Municipal de Bustamante, Nuevo León, mediante el cual comunica que dicho municipio presenta ante la Secretaría de Turismo, la solicitud para ser nominado “Pueblo Mágico” y solicitan la aprobación de esta soberanía para dicho efecto.

ANTECEDENTES

Manifiesta el promovente mediante su escrito que el Municipio de Bustamante, Nuevo León, está integrando una carpeta cuyo contenido está enfocado a presentar ante la Secretaría de Turismo, la solicitud para ser nominados Pueblo Mágico, para ello, deben cumplir con todos los requisitos que vendrán en la Convocatoria Nacional el próximo mes de enero, uno de ellos muy importante es contar con el beneplácito y aprobación del H. Congreso del Estado.

Refieren que el documento que requieren es un Punto de Acuerdo de los Legisladores cuyo aval jurídico y moral les permite ser tomados en cuenta y obtener el registro correspondiente, lo que significaría que la calificación final sea la nominación de Bustamante, Nuevo León, Pueblo Mágico.

Destacan que, definida la fecha de ese nombramiento, pedirán les acompañen, pues la relevancia y logro no solo es por las bellezas naturales con que cuentan, más la calidez de sus ciudadanos, sino por la sensibilidad de quienes les representan en el Poder Legislativo, quienes en un esfuerzo en común se suman a obtener este logro social.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido por los artículos 65, 66 y 70, fracción I) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y a lo dispuesto por el artículo 39, fracción I, inciso p) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, corresponde a la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes conocer del presente asunto.

Pueblo Mágico es un programa de política turística que actúa directamente sobre las localidades como una marca distintiva del turismo de México. Por ello, la Secretaría de Turismo Federal, busca mantenerla en un nivel de respeto y de cumplimiento de sus reglas de operación, para lograr los objetivos de desarrollo y hacer del turismo en las localidades una actividad que contribuya a elevar los niveles de bienestar, mantener y acrecentar el empleo, fomentar y hacer rentable la inversión.

Para ello, la administración federal instrumentó un modelo renovado de gestión turística inteligente en los Pueblos Mágicos, con reglas claras y

alcanzables, derivadas de un proceso de reingeniería donde se establecen criterios de incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos.

Dicho modelo fue instrumentado a través de un Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la incorporación y permanencia al programa pueblos mágicos, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de septiembre de 2014.

Razón por lo anterior es que dicho Municipio ha obtenido la validación de la primera etapa. Y en una segunda etapa, se requiere cumplir con otros lineamientos previstos por el precipitado Acuerdo, entre ellos, el más importante: acreditar ante la Dirección General de Gestión de Destinos de la Secretaría de Turismo, la aprobación de un Punto de Acuerdo del Congreso del Estado, en donde se establezcan los recursos presupuestarios por asignarse al municipio de Bustamante.

Sin embargo, el mismo acuerdo señala que es necesaria la participación del Poder Legislativo Local, de acuerdo a lo siguiente:

SÉPTIMO. Una vez obtenida la validación, las Localidades aspirantes o, en su caso, las autoridades estatales o municipales que hayan realizado el registro, deberán acreditar documentalmente ante la Dirección General de Gestión de Destinos lo siguiente, para su revisión e integración del expediente que corresponda:

I. Integración formal de un Comité Pueblo Mágico;

II. Aprobación del cabildo de incorporación al Programa Pueblos Mágicos;

III. Aprobación y punto de acuerdo del Congreso del Estado, donde se establezcan los recursos presupuestarios por asignarse a la Localidad aspirante;

IV. Recursos presupuestales asignados o por asignar destinados al desarrollo turístico en la Localidad aspirante;

- V. Programas y acciones de gobierno que tengan un impacto en el desarrollo turístico en la Localidad aspirante, con una proyección mínima de 3 años;
- VI. Ordenamientos normativos municipales vigentes, con impacto en el desarrollo turístico;
- VII. Evidencia del atractivo simbólico de la Localidad aspirante;
- VIII. Descripción de los servicios de salud y seguridad pública para la atención del turista en caso de ser necesario en una situación de emergencia;
- IX. Inversión privada y social para el desarrollo turístico de la Localidad aspirante, y
- X. Los demás aspectos que considere la Secretaría como relevantes para la actividad turística.

Si la Localidad aspirante no cumple con alguno de los requisitos antes señalados, la Dirección General de Gestión de Destinos la prevendrá vía correo electrónico por una sola ocasión, para que en el plazo 10 días hábiles lo subsane. En caso de no presentar la documentación faltante en el plazo establecido, la solicitud de incorporación será desechada.

Como puede observarse, la intervención de este Congreso tiene un carácter fundamental para permitir que el Municipio en cita logre ingresar al programa de “pueblos mágicos” a cargo de la Secretaría de Turismo federal. Para este caso, por tratarse de una materia presupuestal, conviene hacer notar que la etapa de aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio 2016 ya ha concluido, no obstante esto, asiste a los promoventes la razón al afirmar que existe una facultad del Ejecutivo del Estado para determinar cambios en las partidas de un ejercicio fiscal corriente.

Una vista al artículo 10 de la Ley de Egresos del Estado, permite confirmar lo anterior,

ARTÍCULO 10.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, tiene en todo tiempo la facultad de transferir los conceptos que integran las estructuras presupuestales. Sin embargo, cuando lo haga disminuyendo en más de un 10% los montos de los programas establecidos en el artículo 2° de la presente Ley, informará de ello al Congreso del Estado, expresando las razones que originaron dichas transferencias al rendir el Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública.

Por lo anteriormente mencionado es que a consideración de quienes dictaminamos, el Municipio de Bustamante, Nuevo León, tiene recursos naturales únicos, riqueza histórica y un patrimonio cultural y gastronómico, herencia de las tradiciones de sus antepasados tlaxcaltecas, por lo que la suma de todos estos factores lo hacen susceptible para detonar un polo de atracción turística en el norte del Estado.

Cabe hacer mención, que la Convocatoria para la incorporación de Pueblos Mágicos 2016 no ha sido emitida por la Secretaría de Turismo Federal, sin embargo, con el ánimo de agilizar el proceso es por lo que quienes dictaminamos sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, exhorta respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y en los términos del artículo 10 de la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016, considere la posibilidad de transferir los recursos necesarios, para que

previo cumplimiento de los lineamientos correspondientes, la Secretaría de Turismo de Gobierno Federal, a través del área competente, declare “Pueblo Mágico”, al Municipio de Bustamante, Nuevo León.

SEGUNDO.- La LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, exhorta respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, considere en la Ley de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2017 que se someterá a la aprobación del Congreso del Estado, los recursos necesarios, para que el Municipio de Bustamante, Nuevo León, de ser aprobada su petición, conserve la categoría de “Pueblo Mágico”, considerando que la asignación de los recursos referidos, se suspenderá cuando se incumplan los lineamientos que dieron origen a la incorporación del referido Municipio como “Pueblo Mágico”.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo al R. Ayuntamiento de Bustamante, Nuevo León para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León

**Comisión de Gobernación y Organización
Interna de los Poderes**

Dip. Presidenta:

María Concepción Landa García Téllez

Dip. Vicepresidente:

Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Dip. Vocal:

Eugenio Montiel Amoroso

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Dip. Vocal:

Rosalva Llanes Rivera

Dip. Vocal:

Daniel Carrillo Martínez

Dip. Secretario:

Ángel Alberto Barroso Correa

Dip. Vocal:

Karina Marlen Barrón Perales

Dip. Vocal:

Juan Francisco Espinoza Eguía

Dip. Vocal:

Leticia Marlene Benvenuto Villarreal

Dip. Vocal:

Itzel Soledad Castillo Almanza